



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 0180 DEL 10 DE MARZO DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNA ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE”

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades legales, constitucionales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE ALTAMIRANDA GARCIA, Comandante Elemento de Operación Fluviales Pesado 17-6 (E) Armada de Colombia, presentó mediante Radicado CSB No. 809 de fecha 05 de marzo de 2025, Cinco (05) especie vivo de fauna silvestre de nombre común Hicoteas (*Trachemys callirostris*), el cual se logró la recuperación de dicha especie en la Orillas del Rio Magdalena, en las coordenadas geográficas: 08°53'53.80"N 74°24'03.61"W, con el fin que los funcionarios del área de fauna de la CSB hagan la respectiva recepción y valoración biológica y veterinaria del espécimen de fauna silvestre y hacer disposición final.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 053 de fecha 10 de marzo de 2025 el cual establece la siguiente conceptualización:

“CONCEPTUALIZACIÓN TECNICA.

Teniendo en cuenta las observaciones expuestas anteriormente se puede conceptualizar lo siguiente:

*Se pudo constatar a la inspección, vía video llamada, de los especímenes rescatados, que efectivamente corresponde a individuos de fauna silvestre de la especie Hicoteas (*Trachemys callirostris*), contabilizándose un total de cinco ejemplares (5) vivos.*

Se pudo determinar que biológicamente son individuos completamente silvestres, capaces de sobrevivir en el medio natural.

Desde el punto de vista veterinario, son especímenes libres de lesiones que afecten su locomoción o sobrevivencia, completamente sanos, en buena condición corporal, con caparazón, aparato locomotor y garganta en perfectas condiciones.

Por razones de conservar la especie, con el apoyo de la Armada Nacional, se determina liberar los especímenes en el menor tiempo posible en la Ciénaga Mantequera, en las coordenadas 8°53'1.19"N 74°27'18.96"W.

Debido a que los especímenes fueron encontrados, sin que se pudiese involucrar personas algunas, se considera esta actividad como UN RESCATE DE FAUNA SILVESTRE. En este caso la Ley 1333 de 2009 como Investigación Administrativa NO PROCEDE.

REGISTRO FOTOGRAFICO.





COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que el artículo 4 del Decreto 1608 de 1978 expedido por el Ministerio de Medio Ambiente en relación con el artículo 249 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental indica la disposición final de fauna silvestre decomisada, de la siguiente manera:

“(...) Artículo 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS. “Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

3. Destrucción, incineración y/o inutilización. En los casos en que el material animal objeto de decomiso represente riesgos para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental competente dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización. De igual forma, se procederá en los casos en los que se haya efectuado decomiso de pieles, pelos, carne, colmillos, garras y otros productos de origen animal.

(...)”.

Teniendo en cuenta la valoración biológica y veterinaria se determinó que Cinco (05) especie de fauna silvestre conocida comúnmente como Hicoteas (*Trachemys callirostris*), son especímenes libres de lesiones que afecten su locomoción o sobrevivencia, completamente sanos, en buena condición corporal, con caparazón, aparato locomotor y garganta en perfectas condiciones. Se considera su liberación en un área en la cual encuentre las características propias de su hábitat natural para continuar su ciclo vital. Se recomienda realizar su liberación en la Ciénaga Mantequera, en las coordenadas 8°53'1.19"N 74°27'18.96"W, en el menor tiempo posible.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Liberar Cinco (05) especie de fauna silvestre conocida comúnmente como Hicoteas (*Trachemys callirostris*), en la Ciénaga Mantequera, en las coordenadas 8°53'1.19"N 74°27'18.96"W, sitio que cuenta características propias de su hábitat natural para continuar con su ciclo vital.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación la Liberación de Cinco (05) especie de fauna silvestre conocida comúnmente como Hicoteas (*Trachemys callirostris*). De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 52 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILEINA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB.

Proyecto: Johana MR. Asesor Jurídico Externo. CSB.
Revisó: Sandra Díaz Pineda- Secretaría General CSB.